

luciones de fecha 4 de octubre de 1988, dictada por la Dirección General de Ordenación Pesquera y la de 6 de junio de 1980 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a derecho, por prescripción de las infracciones; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**11758** *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 791-B/1989, interpuesto por don José Quirós Delgado.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 1 de abril de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 791-B/1989, promovido por don Jose Quirós Delgado, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jose Quirós Delgado contra las resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de la jornada y supresión del complemento de dedicación especial y contra la desestimación igualmente del recurso de alzada por resolución de 6 de octubre de 1984, debemos declarar y declaramos estas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas a esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**11759** *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.516/1990, interpuesto por doña Julia María Rodríguez López.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 1.516/1990, promovido por doña Julia María Rodríguez López, sobre consolidación de grado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia María Rodríguez López contra los actos de órganos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación antes expresados, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**11760** *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.211/1990, interpuesto por don Mariano Jimeno Trujillo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 1.211/1990, promovido por don Mariano Jimeno Trujillo, sobre jubilación forzosa por inutilidad física; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Mariano Jimeno Trujillo contra los actos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a que se contrae el presente recurso antes indicado, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**11761** *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.127, interpuesto por don Ricardo Garay Menéndez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de junio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 48.127, interpuesto por don Ricardo Garay Menéndez, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Freire Amado, en nombre y representación de don Ricardo Garay Menéndez, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas en el particular que es conforme a Derecho, confirmando por consiguiente la multa por cuantía de 300.000 pesetas, anulándolas en cuanto a la multa de decomiso del 10 por 100 de la pesca de la marea correspondiente y consiguiente se deja sin efecto la multa por cuantía de 493.074 pesetas, con todos los efectos inherentes a esta declaración.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**11762** *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.518/1991, interpuesto por «Hércules Fishing Ltd.» y Mr. Arthur Branton.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 3 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.518/1991, promovido por «Hércules Fishing Ltd.», y Mr. Arthur Branton, sobre sanción por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hércules Fishing Ltd.» y Mr. Arthur Branton contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de septiembre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña de 30 de enero de 1990, sobre sanción en materia pesquera; anulamos

dichas resoluciones por no ser conformes a derecho; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**11763** *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 741/1990, interpuesto por doña Ascensión Sanz Pérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de octubre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 741/1990, promovido por doña Ascensión Sanz Pérez, sobre provisión de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ascensión Sanz Pérez, contra los actos a que el mismo se contrae, anteriormente expresados, debemos declarar y declaramos tales actos conformes a Derecho; absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

**11764** *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 948/1989, interpuesto por don Francisco Cárcelos Escacena.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 3 de julio 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 948/1989, promovido por don Francisco Cárcelos Escacena, sobre adjudicación de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cárcelos Escacena, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 17 de junio de 1988, confirmada en reposición por la de 6 de octubre de 1989, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del INIA.

**11765** *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 558/1989, interpuesto por don Antonio Piqueras Pérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de mayo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 558/1989, promovido por don Antonio Piqueras Pérez, sobre abono de atrasos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Iglesias Selgas, en representación de don Antonio Piqueras Pérez contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 12 de diciembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada deducido por el actor contra la resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de fecha 26 de febrero de 1988, desestimatoria de la petición de abono de atrasos retributivos referidos a los años 1984, 1985, anteriores y posteriores, con la consiguiente repercusión en la cotización a la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**11766** *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.113/1983, interpuesto por don Miguel Ramos Albiol.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 1.113/1983, promovido por don Miguel Ramos Albiol, sobre horario de cuarenta horas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Miguel Ramos Albiol contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la desestimación de su petición sobre reducción de jornada, retribución reducida y complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad o revocación de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**11767** *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 729/1990, interpuesto por doña María Dolores Montero Villaverde.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de julio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 729/1990, promovido por doña María Dolores Montero Villaverde, sobre adjudicación de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Montero Villaverde, contra las Resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de enero y 19 de julio de 1990, sobre el nombramiento de aquélla para un puesto de trabajo denominado Auxiliar de Oficina, nivel 12, del grupo D, previo el cese de otro que desempeñaba como puesto de trabajo nivel 12 del grupo C; debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no se ajustan a derecho y, en su virtud, las anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo el derecho de aquélla a un puesto de trabajo en el Organismo autónomo en que presta sus servicios Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del mismo nivel 12, adscrito a su cuerpo C, con efectos económicos desde el 1 de agosto de 1989 y, en su caso, al desempeño provisional de un puesto de trabajo correspondiente a su